



Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., a 22 de Octubre de 2018.

CIRCULAR 02/2018

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, CIVIL Y FAMILIAR DEL SISTEMA TRADICIONAL, JUECES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 11º. en su fracción X de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 22, del mismo ordenamiento, relativo al cobro de multas administrativas o judiciales, por medio de la presente se envía copia del **“ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero No. 71 Alcance 1, de fecha 4 de Septiembre de 2018.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



MAGDO. ALBERTO LOPEZ CELIS

identificar plenamente a los deudores y su domicilio, es importante definir elementos y requisitos que deben contener las multas administrativas no fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NORMAN REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES QUE TURNAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Para los efectos del artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, las autoridades administrativas o judiciales del Estado de Guerrero, que soliciten cobro de multas administrativas no fiscales a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o a la Subsecretaría de Ingresos para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución para créditos fiscales, deberán presentar los documentos y datos siguientes:

I. Determinación de la multa:

a) El documento determinante de la multa, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.

b) Autoridad que determina la multa.

c) Número de resolución.

d) Fecha de determinación de la multa.

e) Concepto(s) por el (los) que se originó la multa.

f) Importe de la multa. Tratándose de sanciones determinadas en UMA's o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.

g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.

h) Especificar en la determinación de la multa o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o

participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas estatales.

i) Fecha de caducidad o vencimiento legal, en su caso.

j) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante de la multa, en original o en copia certificada.

II. Identificación y ubicación:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave, cuando se conozca.

c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate. Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, hacerlo constar en el documento.

Artículo 2. Las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales enviadas por las diferentes autoridades administrativas o judiciales, deberán entregarse mediante oficio en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, quien instruirá el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 3. En el caso de sanciones económicas, multas o pliegos de responsabilidades, en la que se sanciona a varias personas, deberá remitirse a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, un tanto de la resolución original o copia certificada por cada uno, especificando el importe a cobrar, a fin de integrar el expediente respectivo.

Artículo 4. Una vez presentada la solicitud de cobro de multa ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, el pago solo será válido ante esta, por lo que si el sancionado pretende pagar la multa ante la autoridad emisora, esta informará al deudor, que el pago deberá realizarlo en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, presentando el documento de la multa que se le haya impuesto.
